

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**N° 277 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

09 JUL 2024

VISTO:

El Expediente N° 472832(687590)-2024 presentado por **KETTY KAREM CHAVEZ VELIZ**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0126-2024-GSP y el INFORME N° 080-2024-MPH/GSP/DAQC, emitido por el abogado **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

CONSIDERANDO:

**Que**, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que**, a través de la Resolución de Multa N° 0126-2024-GSP, se comunica a doña **Ketty Karem Chávez Veliz**, la existencia de sanción pecuniaria resultante de la PIA N° 02378 de fecha 09/05/2024, con el código infraccionario GSP 100.1, "Por abandonar residuos de construcción, demolición y/o desmontes en la vía pública – persona natural", con referencia a la vivienda ubicado en la calle **Los Pinos MZ O Lte. 22 urbanización ALTO LA MERCED-Huancayo**.

**Que**, con el expediente del visto doña **Ketty Karem Chávez Veliz** interpone recurso de reconsideración, pretendiendo la nulidad de la PIA N° 02378, impuesta por el Área de Fiscalización. Fundamenta manifestando que, la fiscalizadora notifico a la propietaria por evidenciar material de construcción en espacio público – área verde- sin embargo, el Informe de la fiscalizadora manifiesta que evidenció desmontes en costales. Señala que recibida la notificación de fecha 17/04/2024, realizó la limpieza del material de construcción. En fecha 09/05/2024, la fiscalizadora retorno al inmueble e impuso la PIA Nro. 02378, al haber encontrado residuos de ese día de lo que trabajaron en la mañana y por el horario no pudieron terminar, y al día siguiente realizo la limpieza. Adjunta fotografías de la calle, y del frontis del predio, copia del informe de la fiscalizadora, copia de la Notificación Nro. 06099 del 17/04/2024.

**Que**, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir su criterio o modifique o revoque lo expresado, conforme a lo previsto en el artículo 219° del T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el presente caso el recurso cumple medianamente el requisito exigido, pasando a resolver la impugnación; En actuados obra el INFORME N° 080-2024-MPH/GSP/DAQC, emitido por **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA** - Abogado externo de la Gerencia de Servicios Públicos, que, concluye,: [" El artículo IV numeral 1.4 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece por el Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; Conforme a los documentos adjuntados en el expediente la afectación al bien público fue mínima..."];]

**Que**, sin embargo, evaluado las pruebas aportadas, se tiene que, en la fecha de la comisión, la administrada no contaba con ningún tipo de autorización para abandonar residuos de construcción, demolición y/otros en vía pública. Más aún, de los argumentos de la defensa, la administrada reconoce implícitamente la comisión de la infracción, toda vez que señala: "*En fecha 09/05/2024, la fiscalizadora retorno al inmueble e impuso la PIA Nro. 02378, por haber encontrado residuos de ese día lo que trabajaron en la mañana y por el horario no pudieron terminar, y al día siguiente realizo la limpieza*". Las pruebas aportadas corroboran la inobservancia a la norma municipal, toda vez que, se evidencia el deterioro del área verde en vía pública, **AL HABER SIDO OCUPADA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, QUEDANDO INCLUSIVE RESTOS DE LA MEZCLA DE ARENA Y CEMENTO EN EL FRONTIS DEL PREDIO Y VIA PUBLICA -AREA VERDE AFECTADA**. En tal sentido, la imposición de la PIA N° 02378 de fecha 09/05/2024, se encuentra reglada a ley y al derecho, así como también, la Resolución de Multa N° 0126-2024-GSP, emitida en cumplimiento a los artículos 20° y 21° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM. Aplicación estricta a la norma municipal invocada, resulta **IMPROCEDENTE** el recurso.

**Que**, desde el punto de vista de su eficacia jurídica, los informes pueden ser vinculantes o no vinculantes. Los primeros, son aquellos cuyo contenido obligan al órgano que lo solicita a resolver de acuerdo con el parecer que expresa el mismo. Los segundos, por el contrario, no obligan a resolver de conformidad con lo expresado por el órgano informante. Lo normal es que el órgano competente para resolver tenga libertad para seguir o no la opinión del órgano consultivo y, por ello, la Ley establece que, salvo disposición expresa en contrario, los informes se considerarán como no vinculantes. Es decir, los informes sólo vincularán al órgano que debe resolver si una disposición legal lo prevé de manera expresa. Debe tenerse presente que la expresión "disposición legal" a veces se refiere a una Ley, mientras que otras veces lo es a una norma reglamentaria.

**Que**, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM: considera la infracción administrativa: "Por abandonar residuos de construcción, demolición y/o desmontes en la vía pública, Instituciones públicas y privadas" - código infraccionario GSP 100.1; INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE Y SANCIONA PECUNIARIAMENTE CON EL 5 % UIT."

**Que**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **KETI KAREM CHAVEZ VELIZ**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la **RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0126-2024-GSP**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento al Área de Papeletas y SATH.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
GERENCIA DE  
Alc. José A. Larrazábal Sánchez  
GERENTE